

## DECRETO N° 128 DE 2021

***“POR EL CUAL ADOPTA EL DECRETO 206 DE 2021, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***

**EL ALCALDE DE SINCELEJO**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 315 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, artículos 44 de la Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012, Decreto 780 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución de 1991, señala que son fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

(...) Que el artículo 49 de la Constitución de 1991, consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”* y, en procura de ello, es deber de éste: *“Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *“(…)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio”*.

Que el Título XII de la Constitución Política en los artículos 333 y 334, consagra el régimen constitucional de la denominada ‘Constitución Económica’ en virtud del cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común; la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades; la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones y es deber del Estado fortalecer organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. De igual forma establece el artículo 333 constitucional que: *“La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”*.

Que, por su parte, el artículo 334 de la Constitución de 1991, dispone que: *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

(...) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con la Prosperidad Integral de su región establece que es función del alcalde: **“1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a**

## DECRETO N° 128 DE 2021

través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad. 2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.”

Que el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano hasta el 31 de agosto de 2020, modificó la Resolución 385 de 2020 y ordenó nuevas disposiciones de inmediata ejecución de carácter preventivo, obligatorio y transitorio. Estas disposiciones se articulan con las órdenes que el presidente de Colombia dicte en el marco de la emergencia, económica, social y ecológica y demás órdenes para conservar y restablecer el orden público y la convivencia ciudadana.

Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política y con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el presidente de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada por los decretos 531, 593, 636 del 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 y 1076 de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el presidente de Colombia ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, medida que fue prorrogada por los decretos 1297, 1408 y 1550 de 2020.

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional, y considerando que el brote del coronavirus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración Municipal ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Municipio de Sincelejo en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

*Am*

## DECRETO N° 128 DE 2021

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 189, que corresponde al señor Presidente de la República conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que, en consecuencia, le corresponde al alcalde de Sincelejo adoptar en el Municipio las instrucciones impartidas tanto por el Gobierno Nacional como por el gobierno departamental a fin de regular el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en su jurisdicción hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y garantizar la salud pública, la seguridad pública y el orden público en el marco de la emergencia sanitaria, así como la integridad personal de todos los habitantes de Sincelejo.

Que la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, en su artículo 14 se refiere al poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad de los gobernadores y los alcaldes, quienes: ***“... podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*”** Y el artículo 202 de dicha ley se refiere a la competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Según el cual: ***“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)***

***4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.***

***5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.***

***8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.***

***9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.***

(...)

***11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.***

***12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”***

Que la administración municipal ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento a los protocolos de bioseguridad, ha establecido el toque de queda y se mantiene la búsqueda activa, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud de la comunidad y una nueva paralización.

Que se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado, toda la población debe acatar y cumplir con las medidas necesarias que permitan la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de asumir, fomentar y

## DECRETO N° 128 DE 2021

respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcto, el lavado de manos; la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa que permita la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Que mediante resoluciones N° 2230 del 27 de noviembre de 2020 y N° 222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID 19, declarada mediante resolución 385 de 2020, modificada por la resolución 1462 de 2020.

Que el Ministerio del Interior mediante decreto N° 039 de 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que tiene por objeto regular la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable”* y que regirá en la república de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID 19.

Que el Alcalde del Municipio de Sincelejo expidió el Decreto 030 del 15 de enero de 2021, *“por el cual adopta el decreto 039 de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.”*

Que el Ministerio del Interior mediante decreto N° 206 de 2021, *por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* y que regirá en la república de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID 19.

Que de conformidad con la circular externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, expedida por la Ministra del interior, los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de la medida transitoria que pretenden adoptar.

Que en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 418 del 2020 las medidas que se adoptan mediante el presente acto fueron debidamente coordinadas y aprobadas con el Gobierno Nacional, especialmente con el Ministerio del Interior y no van en contravía de las instrucciones dadas por el señor Presidente de la República.

Que en mérito de lo expuesto, se

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adóptese el Decreto N° 206 del 26 de febrero de 2021, expedido por la Presidencia de la República, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

**ARTÍCULO 2. DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL REPONSABLE.** Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del

*Cm*

## DECRETO N° 128 DE 2021

Coronavirus COVID - 19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** En el municipio de Sincelejo no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

**ARTÍCULO 4. PLAN PILOTO PARA CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE BARES Y GASTROBARES.** Se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares y gastrobares, que estén incluidos dentro del plan piloto, con sujeción al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por las normas nacionales, departamentales y municipales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sólo se permite la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y locales comerciales que presten servicio de bares y gastrobares desde las 7:00 a.m. hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten servicios de bares y gastrobares, sólo podrán iniciarse con la verificación y autorización previa de los protocolos de bioseguridad expedidos por la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Salud Municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los establecimientos de comercio que ya se encuentren dentro de los planes pilotos debidamente autorizados por el municipio, seguirán gozando de dicha autorización, sin que esto suponga que deban realizar nuevamente dicho trámite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La comercialización a través de plataformas de comercio electrónico y entrega a domicilio no tendrá restricción horaria.

**ARTÍCULO 5. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.** Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan las diferentes entidades del nivel nacional y departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los establecimientos con protocolos aprobados y autorizados para su apertura, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021, según el cual:

***“2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.***

(...)

***Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los distintos sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que***

*Env*

DECRETO N° 128 DE 2021

*hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.”*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Sincelejo, verificarán en cualquier momento que los establecimientos cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos en las resoluciones expedidas por las autoridades competentes para tal fin. En caso contrario, iniciarán el procedimiento para el cierre del establecimiento y la imposición de las respectivas sanciones.

**ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN DE PARRILLERO EN MOTOCICLETA.** Durante la vigencia del presente Decreto, se prohíbe la circulación de motocicletas con parrillero en todo el territorio del Municipio de Sincelejo los días Jueves.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES A LA MEDIDA.** Que la presente medida se aplicará con excepción de quienes estén acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de socorro y Fiscalía general de la Nación, personal de vigilancia privada, personal sanitario y de salud, periodistas, vehículos destinado a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la respectiva identificación de la institución prestadora de salud a la cual pertenece, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, Vehículos de personal de las empresas de servicios públicos domiciliario, los vehículos para el abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes, el personal vinculado a los centros de abastecimiento de alimentos y medicamentos, siempre y cuando cuenten con la respectiva acreditación; además no se afectará la prestación de servicios médicos y asistenciales de cualquier orden.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las disposiciones contempladas en el presente Artículo son de cumplimiento obligatorio para los habitantes y residentes en el Municipio de Sincelejo. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35, 92 y 110 de la Ley 1801 de 2016, consistentes en amonestación o multa, de conformidad con el procedimiento reglado en los artículos 222 y 223 de la misma ley, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los infractores a lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la resolución nacional No. 3027 de fecha 26 de junio de 2010, en concordancia con la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, código C-14, transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, literal E: durante los días y horas prohibidas por la autoridad competente; con la imposición de una multa equivalente a 15 salarios mínimos diarios legales vigentes y además con la inmovilización del vehículo motocicleta por el término de cinco (5) días calendario.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Bajo ninguna circunstancia y/o motivo, el vehículo o motocicleta inmovilizado podrá ser entregado al infractor o propietario antes del cumplimiento de los 5 días de inmovilización de que habla el presente artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En el evento en que la curva de contagio del virus COVID-19 aumente en el Municipio de Sincelejo, la medida aquí decretada podrá ser modificada para restringir la circulación de motocicletas con parrillero.

**ARTÍCULO 7. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** La Secretaría de Gobierno Municipal, establecerá una ruta de atención a fin de garantizar la integridad y seguridad del personal médico y del sector salud. Igualmente, la Secretaría de Salud Municipal vigilará que reciban de parte de sus empleadores los elementos de bioseguridad para que puedan prestar sus servicios.

**ARTÍCULO 8. MEDIDAS PARA EL COMPORTAMIENTO CIUDADANO.** El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el

DECRETO N° 128 DE 2021

espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

**ARTÍCULO 9. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS.** En el evento en que la curva de contagio del virus COVID-19 aumente en el Municipio de Sincelejo, las medidas aquí decretadas podrán ser modificadas para restringir la circulación de personas y la operación del comercio, previa coordinación con el ministerio del interior.

**ARTÍCULO 11. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto, son de cumplimiento obligatorio para los habitantes y residentes en el Municipio de Sincelejo. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35, 92 y 110 de la Ley 1801 de 2016, consistentes en amonestación o multa, de conformidad con el procedimiento reglado en los artículos 222 y 223 de la misma ley, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 del código penal.

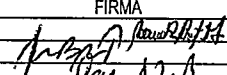
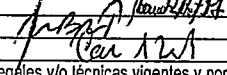
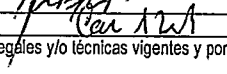
**PARÁGRAFO.** La fuerza pública realizará las verificaciones respecto del cumplimiento de la medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el uso obligatorio del tapabocas y las demás medidas adoptadas.

**ARTÍCULO 12.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 030 de 2021.

Dado en Sincelejo a los un (01) día del mes de marzo de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**  
 Alcalde de Sincelejo

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	David Andrés Bertel Hernández	Secretario De Gobierno y Seguridad	
Revisó	Leonardo Beltrán Pinto	Secretario de Desarrollo Económico	
Revisó	Cesar Díaz	Asesor De Despacho	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde.